



Proyecto de Ley N° 4966/2022-CR

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República Roberto Helbert Sánchez Palomino, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

### FORMULA LEGAL

#### DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

#### **Artículo Único. Modificación de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú**

Se modifican los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, **discapacidad** o cualquiera otra índole

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona **con discapacidad** tiene derecho al respeto de su dignidad, al **acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios** y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. **El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.**



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

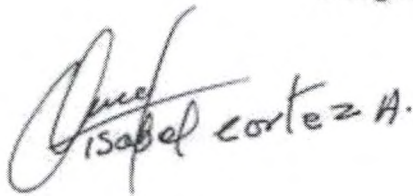
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

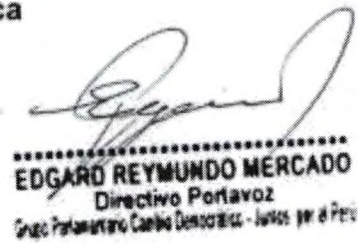
Lima, 10 de mayo de 2023



Roberto Helbert Sánchez Palomino  
Congresista de la República



Isabel Cortez A.



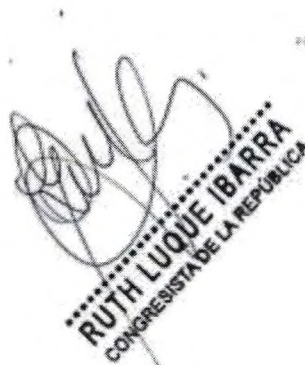
EDGARDO REYMUNDO MERCADO  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Justos por el Perú



SIGRID BAZÁN NARRO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Guillermo Bermejo



RUTH LUQUE IBARRA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## Exposición de motivos

### 1. Objeto de la iniciativa legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto que la Constitución establezca la denominación de "personas con discapacidad" en lugar de los términos "incapacitada" e "impedido" que utiliza actualmente, debido a que éstos denigran a la persona con discapacidad y dificultan que tengan igualdad de oportunidades que todos los peruanos.

Asimismo, la denominación "personas con discapacidad" guardar concordancia y armonía con el término empleado en los tratados internacionales como son, a nivel universal, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Existen diversos modelos teóricos que explican la discapacidad, inicialmente se hablaba del modelo de la presidencia que considera que la discapacidad tiene un origen religioso, luego del modelo médico, posteriormente del modelo social, que entiende la discapacidad no se encuentra en el individuo, que todos tenemos capacidades y es la sociedad la que establece limitaciones a las personas con discapacidad, por ese motivo es necesario que en la Constitución se reconozca los derechos a las personas con discapacidad y se elimine términos despectivos que aparecen en los artículos 7 y 23 de la Carta Magna.

De acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI), al 15 de octubre del 2019, la población de personas que tienen alguna discapacidad en nuestro país era 3'051.612, la que representa el 10,4% de la población nacional calculada en 31'237.385 habitantes<sup>1</sup>, situación que requiere políticas públicas de prevención, preferencia, un trato diferenciado, y un reconocimiento constitucional expreso de la persona con discapacidad.

Luego del final de la segunda guerra mundial, el constitucionalismo ha conocido una cuarta y última generación de constituciones, cuyos signos de identidad se aprecian en un doble plano. En primer lugar, respecto a los contenidos, existe una tendencia de introducir en los textos constitucionales enunciados de principio (justicia, dignidad, pluralismo,..) y de otra parte de la intención de completar el catálogo de derechos fundamentales con el reconocimiento de nuevos derechos. En segundo lugar, en el plano de la

<sup>1</sup> Tomado del artículo "CONADIS Conmemora Día Nacional de la Persona con Discapacidad" información publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano en el siguiente enlace <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/52820-conadis-conmemora-dia-nacional-de-la-persona-con-discapacidad>, el 15 de octubre del 2019.



eficacia, los textos constitucionales han pasado a adoptar medidas para hacer que la Constitución sea una norma directamente aplicable sin tener que diferir tal eficacia a su desarrollo por normas posteriores<sup>2</sup>. En ese sentido, la Constitución Política del Perú debe plasmar de manera expresa la denominación "persona con discapacidad" otorgándole reconocimiento a su condición jurídica, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

## 2. Modelos de discapacidad

En la actualidad existen diversos modelos teóricos desde los cuales se explican la discapacidad, entre ellos podemos mencionar lo siguiente:

### 2.1. El modelo de la prescindencia

El modelo denominado de prescindencia se basa en dos supuestos: justifica la discapacidad mediante la religión y considera que la persona con discapacidad no contribuye en nada a la comunidad<sup>3</sup>. En el primer supuesto, la discapacidad consiste en la discapacidad se debe a que los padres han sido castigados debido a un pecado que cometieron o se trata de una advertencia debido a que la alianza ha sido rota y por ese motivo pronto sucederá una catástrofe. En el segundo caso, considera que es una persona es improductiva y una carga que debe ser arrastrada<sup>4</sup>. En ambos casos, la persona con discapacidad es prescindible para la sociedad por lo cual puede ser dejado de lado, como lo explicamos más adelante.

El modelo de la prescindencia tiene dos submodelos<sup>5</sup>: el eugenésico y el de marginación. El submodelo "eugenésico" considera que, por motivos religiosos o políticos, inconveniente el desarrollo y crecimiento de las personas con discapacidad, lo cual llevaba a prescindir de ellas, con prácticas como el infanticidio en el caso de las niñas o los niños. Por otro lado, el submodelo denominado de "marginación" tiene como característica principal la exclusión de las personas con discapacidad, debido a que los subestima o les teme, en el primer supuesto se debe a que los considera como objeto de compasión y en el segundo supuesto por considerarlas objeto de maleficios y advertencia del peligro inminente.

### 2.2. Modelo rehabilitador

Es conocido también como modelo médico, de acuerdo al cual idea de que la discapacidad se originaba por castigos divinos fue abandonada debido a la

<sup>2</sup> Garrorena Morales, Ángel, "Derecho Constitucional: Teoría de la Constitución y sistema de fuentes", Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, p 71

<sup>3</sup> Palacios, Agustina, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, ediciones CINCA, 2008, p. 37

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Toboso, Mario y Arnau, Ma Soledad, La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen, publicado en Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 10, N° 20, 2008 pp. 66-67.



cantidad de soldados mutilados que dejaron las guerras y se entendió que la discapacidad responde a causas de tipo biológico<sup>6</sup>.

Este modelo tiene dos características fundamentales<sup>7</sup>. En primer lugar, las causas de la discapacidad, a diferencia del modelo de prescindencia ya no son religiosas, sino son médicas científicas, por lo cual se habla de enfermedad o de ausencia salud. En segundo lugar, considera que es posible que las personas con discapacidad aporten a la comunidad, pero solamente en el supuesto que sean rehabilitadas o normalizadas y de esa manera consigan asimilarse a las demás personas, recién en este caso serán consideradas válidas y capaces. Asimismo, este modelo centra su atención en la discapacidad, en los impedimentos, en lo que la persona no puede hacer, por dicha razón se subestima las capacidades de las personas con discapacidad, por lo cual el tratamiento social se basa en una actitud paternalista y caritativa que se enfoca en las deficiencias de dichas personas, que se considera que valen menos que el resto<sup>8</sup>.

Este modelo a pesar de haber servido para tener una clasificación de las discapacidades y de esa manera se pueda garantizar la intervención sobre cada una de ellas, también ha producido cierta estigmatización, marginación y desviación de la persona con discapacidad. Ha sido criticado debido a que se centra en los impedimentos en lugar de la persona. Por otra parte, en lo que se refiere a políticas públicas, privilegia la rehabilitación y a las instituciones que reciben los efectos de la discapacidad, como aquellas entidades encargadas de atender a las personas con discapacidad, entre ellas los asilos para enfermos mentales o colegios de educación especial<sup>9</sup>.

Como se puede observar el modelo bajo comentario al privilegiar el tratamiento médico y buscar "normalizar" a la persona con discapacidad, lo que ha conseguido es estigmatizarlo, dejarlo de lado y que solo pueda ser aceptado en la medida que se considere como "normal" o "válido" de ahí viene por ejemplo la denominación de inválido a la persona que según este modelo no será válido para que pueda trabajar.

### 2.3. Modelo social

También denominado modelo constructivista,<sup>10</sup> que señala que la discapacidad no tiene un origen religioso ni tampoco científico, sino que tiene causas sociales, la discapacidad se ubica dentro de la sociedad y no en el individuo, por lo tanto, la discapacidad se trata de tema colectivo y la define como

<sup>6</sup> Peña Hernández, Paula, et. al., Modelos teóricos en discapacidad, en: Calvo Soto AP, Gómez Ramírez E, Daza Arana J, editores científicos. Modelos teóricos para fisioterapia. Cali, Editorial Universidad Santiago de Cali; 2020, p. 154

<sup>7</sup> Toboso, Mario y Arnau, Ma Soledad, op. cit., 2008 p. 67.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Padilla-Muñoz, Andrea, "Discapacidad: contexto, concepto y modelos", en International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional N° 16, Bogotá, Pontificia Universidad Javariana, p. 403

<sup>10</sup> Peña Hernández, Paula, et. al., op. cit., 2020, p 149-177, p.157



resultado de la opresión y de la exclusión social<sup>11</sup>. Es decir, el problema de la discapacidad ya no se explica a partir de la deficiencia de la persona, sino a partir de las deficiencias de la sociedad, que se traducen en barreras discapacitantes<sup>12</sup>.

Es por ello se puede afirmar que las personas con discapacidad son útiles en la sociedad, siempre y cuando ésta se oriente en conseguir la igualdad de las personas al margen de sus características individuales<sup>13</sup>. Esto significa que las personas con discapacidad tienen la capacidad de aportar de igual manera que el resto de personas a las diferentes necesidades que tiene comunidad, para lo cual es importante valor y respetar su condición de personas, en determinados aspectos, diferentes<sup>14</sup>.

Las limitaciones individuales que tienen las personas con discapacidad no son la causa del problema, sino las que tiene la sociedad que no presta servicios adecuados y mucho menos garantiza que las necesidades de dichas personas sean tomadas en cuenta. Esto no significa que niegue el aspecto individual de la discapacidad, sino que lo enmarca dentro del contexto social<sup>15</sup>.

En ese sentido, si consideramos que son sociales las causas que originan la discapacidad, las soluciones deben estar dirigidas hacia la sociedad y no individualmente. Esto con la finalidad de superar el modelo médico que se centraba en "normalizar" o "rehabilitar" a la persona con discapacidad, el modelo social propone normalizar o rehabilitar a la sociedad con la finalidad que pueda enfrentar a las necesidades universales. De este modo se supera el modelo médico que busca rehabilitar o normalizar a las personas con discapacidad, mientras que el modelo social señala que al que se debe rehabilitar o normalizar es la sociedad y que este se encuentre pensado y diseñado para hacer frente a las necesidades universales. El modelo social de la discapacidad coincide con los valores que fundamentan los derechos humanos. Entre los cuales podemos mencionar, en primer lugar, a la dignidad, en segundo lugar, a la libertad (entendiéndola como autonomía), en tercer lugar, la igualdad, que incluye la diferencia y exige la satisfacción de necesidades básicas y en cuarto lugar la solidaridad.<sup>16</sup>

Es así que durante las últimas décadas se están produciendo diversas respuestas a las necesidades que tienen las personas con discapacidad. Estas respuestas se basan en los valores esenciales que fundamentan a los

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Palacios, Agustina, "El modelo social de la discapacidad", en Salmon, Elizabeth y Bregalio, Renata, Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Lima, Instituto Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p.14.

<sup>13</sup> Peña Hernández, Paula, et. al., op. cit., 2020 p. 157

<sup>14</sup> Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco, "La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Madrid, Ediciones Cinca, 2007, pág. 19

<sup>15</sup> Toboso, Mario y Arnau, Ma Soledad, op. cit., 2008, p. 68.

<sup>16</sup> Palacios, Agustina, op. cit., 2015, p. 15



derechos humanos, por lo cual existe una nueva forma de ver a la persona con discapacidad, que se centra en dos aspectos: en la condición de ser humano que tiene dignidad e igualdad de derechos que los demás y en que, además, tiene una condición (la diversidad funcional) que le acompaña y que le demanda, en diversas circunstancias que se ejecuten medidas con la finalidad de que se pueda garantizar a las personas con discapacidad a que siempre puedan ejercer sus derechos en condiciones igualdad que cualquier otra persona. Esto trae como consecuencia, que desde el derecho se utilicen diversas técnicas promocionales, como medidas de acción positiva y que se creen ciertos principios con la finalidad de que se garantice la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad que el resto de personas. Entre los principios se puede mencionar el de no discriminación, ejercicio de la autonomía, vida independiente, accesibilidad universal, dialogo civil, diseño universal, transversalidad de políticas de materia de discapacidad y educación inclusiva<sup>17</sup>.

Como podemos observar de acuerdo a este modelo, la discapacidad es el resultado de la imposibilidad de que la sociedad disponga de mecanismos que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad. Toda vez que la discapacidad es multidimensional, en la medida que su determinación no comprende solamente aspectos individuales, sino también otros aspectos como ambientales, culturales, sociales, psicológicos, físicos<sup>18</sup>. Por ese motivo, se considera la discapacidad como el resultado de un "ambiente discapacitado". Si bien la medicina y la ciencia deben seguir adelante con la finalidad de conseguir soluciones que permitan enfrentar el aspecto biológico de la discapacidad. En ese sentido, la sociedad debe avanzar en garantizar los derechos a las personas con discapacidad, lo que implica que tengan acceso a oportunidades en condiciones de equidad, lo cual garantiza que no será el medico quien decida sobre sobre la forma que tienen que vivir las personas con discapacidad, sino serán ellas mismas<sup>19</sup>.

En pocas palabras de acuerdo a este modelo se requiere implementar medidas que eliminen las diversas barreras que tiene la sociedad, las cuales dificultan o impiden, muchas veces, a que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos como cualquier otra persona.

#### **2.4. Modelo universal o universalizante**

Este modelo no considera a la discapacidad como cuestión de minoría, en la medida que considera que cualquier persona puede tener una discapacidad, por diversas razones como por ejemplo pueden ser de origen médico o ambiental, también se dan el caso que puede ser hereditario, incluso puede ser originado en el trabajo o debido al curso de la vida, lo cual obliga a las sociedades a estar preparadas a los problemas que tendrían que enfrentar. El cuerpo y la mente se encuentran en constante riesgo, solo es cuestión de

<sup>17</sup> Ibidem, p. 16

<sup>18</sup> Peña Hernández PA, Calvo Soto AP, Gómez Ramírez E. op. cit., p. 157

<sup>19</sup> Ídem.



tiempo para que la discapacidad aparezca, la llegada de la vejez es inevitable y las probabilidades de padecerá de una discapacidad son amplias<sup>20</sup>.

Es decir, ningún ser humano posee todas las habilidades, que le permitan que se adapte a las diversas exigencias de la sociedad. Por ese motivo, es importante que no solo se valore, sino que también se acepte las diferencias de las personas, en la medida que todos estamos en riesgo y ante este supuesto la sociedad debe dar respuesta. Esto significa que las intervenciones no solo deben estar dirigidas a personas particulares sino a la población en general<sup>21</sup>. Ello implica superar la estigmatización y discriminación, involucrar a todos, y es necesario políticas integrales con un fuerte énfasis en el enfoque de derechos humanos<sup>22</sup>.

## 2.5. Modelo político activista o sociopolítico

Es un modelo que deriva del modelo social, denominado también modelo de las minorías colonizadas y es semejante al modelo de la discapacidad social, sin embargo, toma en cuenta también las luchas desarrolladas por los derechos de las personas con discapacidad, puesto que los considera como sistemáticamente discriminados, marginados y explotados por la sociedad, lo cual significa que es miembro de un grupo minoritario.<sup>23</sup>

De acuerdo a este modelo, las dificultades que afrontan las personas con discapacidad no son consecuencia de sus deficiencias médicas, sino sobre todo del abandono socio político al que históricamente han sido expuestas, por ello no se centra en el ámbito sanitario, sino en el social.<sup>24</sup>

Este modelo promueve la creación de movimientos de derechos civiles, con la finalidad de formar un colectivo con quienes comparten las mismas características y una identidad construida que les permita crear mejores condiciones vida. Los movimientos organizados surgen con fuerza y es frecuente encontrar grupos de personas con discapacidad o también la comunidad de personas con discapacidad<sup>25</sup>.

## 2.6. Modelo biopsicosocial

De acuerdo a este modelo se considera al individuo como un ser que participa en tres esferas, que son la biológica, la psicológica y la social. Asimismo, que cada esfera o sistema influye en los otros y a su vez este se encuentra influido

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Padilla-Muñoz, Andrea, op. cit, p. 407

<sup>22</sup> La inclusión en la educación: como hacerla realidad, Lima, Foro Educativo, 2007, pág. 11, publicado en <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/inclusion-educacion-hacerla-realidad.pdf>

<sup>23</sup> Padilla-Muñoz, Andrea, op. cit., pág. 406

<sup>24</sup> Peña Hernández PA, Calvo Soto AP, Gómez Ramírez, op. cit., p. 157

<sup>25</sup> Ídem.





por los de más<sup>26</sup>. Es decir, según este modelo la discapacidad depende de su estado no sólo de su estado físico, sino también del estado psicológico o del estado social. Es por ello, que la intervención del individuo debe realizarse en las tres esferas. Es por ese motivo, que únicamente considerando a las personas en toda su magnitud se puede garantizar un proceso de rehabilitación integral cuyo fin último debe ser la inclusión social. Además, es importante señalar, el modelo biopsicosocial permite acercarse a comprensión del estado de funcionamiento de las personas, su salud y la discapacidad<sup>27</sup>.

Para este modelo, que integra a los modelos médico y también al social, la discapacidad consiste en diferencia y reconocimiento social dejando de lado la concepción que entendía que se trataba de deficiencia y responsabilidad individual. En la actualidad, la integración de ambos modelos tiene trascendencia en la dimensión normativa y también en la social, en la medida que se encuentra perfectamente delimitado el campo de acción de cada modelo. Así tenemos que se tendrá en cuenta los aspectos científicos desde el modelo médico y se buscará el reconocimiento de la igualdad de oportunidades desde el punto vista del modelo social<sup>28</sup>.

Asimismo, este modelo se basa en la interacción de la persona con discapacidad con el medio ambiente, en la medida que el funcionamiento de una persona es una interacción completa entre su estado, o condición de salud (física y mental), y los factores ambientales, que no solo interactúan con la persona, sino que también influyen en el nivel y en toda la extensión de su funcionamiento. Es importante señalar que, de acuerdo a este modelo, la discapacidad es considerada como un problema dentro de la sociedad y no se trata de una característica de una determinada persona, con lo cual se parece al modelo anterior. Asimismo según este modelo se requiere integrar tanto el modelo físico, como el psicológico y social con una visión universal de la discapacidad, y por ello es necesario que se use un lenguaje universal, que además sea neutro y también positivo cuando se defina y clasifique la discapacidad, lo cual se ha considerado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud-CIF (guía de la Organización Mundial de la Salud)<sup>29</sup>.

### 3. Tratados internacionales sobre la persona con discapacidad

Los tratados internacionales en materia de discapacidad ratificados por el Perú, que a continuación se describe, establecen de manera expresa el término persona con discapacidad. Observemos:

<sup>26</sup> Venegas, José y Gil, Lida, "La discapacidad, una mirada desde la teoría de los sistemas y el modelo biopsicosocial", *Hacia la Promoción Salud*, 2 (2007), p.58, publicado en <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/hacialapromociondelasalud/article/view/1947>

<sup>27</sup> Peña Hernández PA, Calvo Soto AP, Gómez Ramírez E. op. cit., p. 149-177- .. PP. 162

<sup>28</sup> Hernández, María, "El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos", *Revista CES Derecho*, volumen 6, N° 2, 2015, p. 50, publicado en <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/3661/2441>

<sup>29</sup> Padilla-Muñoz, Andrea, Op. cit. p. 407.



### 3.1 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Ambos tratados internacionales fueron aprobados, el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante su Resolución N° 61/106. Asimismo, en dicha resolución se señaló que los Instrumentos Internacionales mencionados quedaban abiertos para la firma a partir del 30 de marzo de 2007. En el Perú fue aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, publicada el 1 de noviembre de 2007 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE, publicado el 31 de diciembre de 2007 y se encuentra vigente en nuestro país desde el 3 de mayo de 2008<sup>30</sup>.

Según la Convención las personas con discapacidad están facultadas para que puedan ejercer todos los derechos y libertades sin discriminación, lo cual se pone de manifiesto en su preámbulo y sus artículos. Asimismo, la Convención promueve que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los ámbitos de la vida, al prohibir la discriminación por razones de discapacidad y disponer que se realicen ajustes razonables en favor de dichas personas con la finalidad de garantizar la igualdad. También, la Convención dispone que se promuevan percepciones positivas y se tome una mayor conciencia social sobre las personas con discapacidad, lo cual implica cuestionar la costumbre y los comportamientos que se basan en prejuicios o en prácticas nocivas y muchas veces en estigmas. Es importante destacar que los tratados comentados establecen, con relación a la discapacidad, un enfoque de empoderamiento, el cual se base, se sostenga o que tenga como fundamento a los derechos humanos, por lo tanto, cuestionan las percepciones anteriores sobre la discapacidad, como aquella que plantea que se trata de un problema médico u otras concepciones que tienen planteamientos que se basan en la compasión o en la beneficencia<sup>31</sup>.

Asimismo, el artículo 34 de la Convención crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "Comité", conformado por 12 expertos, la cual recibe los informes que los Estados presentan cada 4 años, al Secretario General de la ONU, con relación a las medidas que adoptaron para cumplir con las obligaciones que señala la Convención y establece las directrices aplicables a los informes.

Además, es importante señalar que el Protocolo Facultativo establece en su artículo 1 que el Comité está facultado para recibir las comunicaciones que envíen personas o grupos de personas que señalen que son víctimas de violaciones, por un Estado parte del Protocolo, de alguna disposición de la Convención.

<sup>30</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Compendio de Derechos Humanos Tratados Internacionales de los que el Perú es parte", Lima, 2012, p. 329.

<sup>31</sup> Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Guía de formación, Serie de capacitación profesional N° 19, Nueva York y Ginebra, 2014, p.



Es decir, la Convención no sólo establece determinadas obligaciones que los Estados deben implementar con el objetivo que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades que todos los demás, sino que el Comité está facultado para recibir las comunicaciones que presenten aquellos que consideren que sus derechos contemplados en la Convención han sido violados por un Estado parte del Protocolo. El caso que, luego de un procedimiento, el Comité compruebe que se han producido alguna violación a la Convención, hará un seguimiento de las medidas que adoptó el Estado.

### **3.2 La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad**

Este tratado fue adoptado, el 7 de junio de 1999, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos su el vigésimo noveno periodo ordinario de sesiones, realizado en la en la Ciudad de Guatemala, y entró en vigor el 14 de setiembre de 2001<sup>32</sup>. Fue suscrita por nuestro país el 8 de junio de 1999 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27484, publicada el 18 de junio de 2001. Ratificada por Decreto Supremo N° 052-2001-RE, publicado el 3 de julio de 2001. El instrumento de ratificación se depositó el 30 de agosto de 2001. Vigente desde el 29 de setiembre de 2001<sup>33</sup>.

Es instrumento internacional, cuyo objetivo es prevenir y eliminar todo tipo de discriminación de la cual puede ser víctima una persona con discapacidad, señala varias definiciones entre ellas, en su artículo I, entiende por discapacidad a la "deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

Con la finalidad de conseguir los objetivos que señala la Convención, los Estados se comprometen a adoptar diferentes medidas y trabajar en diferentes áreas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>34</sup> en su sentencia de fecha del 31 de agosto del 2012, sobre el Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina, observa que las dos convenciones, que hemos comentado, tienen en cuenta el modelo social, según la cual la discapacidad se interrelaciona con las barreras o limitaciones que tiene la sociedad para que las personas con discapacidad pueden ejercer su derechos, dejando de lado la concepción que entendía a la discapacidad exclusivamente como una deficiencia que pueda ser física, mental, intelectual o sensorial.

<sup>32</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html>

<sup>33</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, op. cit., p. 533.

<sup>34</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_246\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf)



#### 4. Obligaciones internacionales del Perú en materia de discapacidad

Según el derecho internacional, "las normas internacionales son el resultado de la voluntad concordante de los Estados manifestada de diferentes formas"<sup>35</sup>. En el caso de los tratados internacionales, existen "constituciones que optan por una recepción automática o directa, de acuerdo al cual el tratado internacional en cuestión, entra en vigor en el plano internacional, pasa a formar parte inmediata y directamente del Derecho interno sin necesidad de adoptar norma alguna interna a tal efecto o seguir ningún procedimiento"<sup>36</sup> Posición asumida por nuestro país, puesto que en el caso peruano, el artículo 55 de la Constitución señala que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Es decir, de acuerdo al mandato constitucional, todo tratado internacional que fue celebrado por el Estado peruano y que se encuentre en vigor es obligatorio su cumplimiento en nuestro país, al igual que cualquier otra norma interna. Motivo por el cual las normas internacionales citadas anteriormente se encuentran vigentes en nuestro país y las obligaciones que establecen deben ser cumplidas en el Perú.

Además, es importante señalar que la obligación establecida en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual refiere que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Al respecto, es importante mencionar que ambas convenciones señalan expresamente la denominación persona con discapacidad, motivo por el cual es necesario que nuestro ordenamiento constitucional se encuentre acorde con dichas normas internacionales.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud –OMS- en el Informe Mundial sobre la Discapacidad<sup>37</sup> señala que los gobiernos pueden "revisar y modificar la legislación y las políticas existentes para compatibilizarlas con la CDPD". En este caso es importante que se armonice las denominaciones que utiliza la Constitución Política del Perú con los que señala la CDPD.

#### 5. Constituciones que regulan en forma expresa la terminología persona con discapacidad

Las constituciones de Bolivia y Ecuador establecen en forma expresa la denominación de persona con discapacidad, de la siguiente manera:

<sup>35</sup> Martín, Magdalena y Jiménez, Carolina, "Derecho Internacional Público. Síntesis de teoría y práctica". Granada, Comares, 2019, p. 53

<sup>36</sup> Salinas, Ana, "La incorporación de las normas internacionales en el derecho interno" en Salinas, Ana, Lecciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 2015, p. 168

<sup>37</sup> Organización Mundial de la Salud & Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad, Malta, Organización Mundial de la Salud 2011. P. 303, publicado en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75356/9789240688230\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75356/9789240688230_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- **Bolivia**

Una primera referencia en el constitucionalismo comparado sobre los derechos de la persona con discapacidad, la encontramos en los artículos 70, 71 y 72 de la Sección VIII denominada "derechos de las personas con discapacidad" del Capítulo Quinto (Derechos Sociales y Económicos) del Título II (Derechos Fundamentales y Garantías) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia<sup>38</sup>.

En el artículo 70 del texto constitucional, bajo comentario, se señala en forma específica los derechos que goza toda persona con discapacidad, entre ellos el ser protegido no solo él, sino también su familia. Se reconoce también el derecho que tiene la persona con discapacidad a la educación y salud gratuita. Es importante resaltar, que la gratuidad de la educación es un aspecto fundamental para que una persona con discapacidad pueda desarrollarse en igualdad de oportunidades. En el caso de salud utiliza, el texto constitucional comentado utiliza la palabra "integral", con la finalidad que la salud de dicha persona se atendida en forma completa.

Uno de las barreras que limitan o impiden que algunas personas con discapacidad pueden desarrollarse es el lenguaje, en este caso, el texto constitucional bajo comentario refiere que en estos supuestos se utilice lenguaje alternativo. Otro punto importante a comentar es que, la Constitución de Bolivia siguiendo el modelo social, señala el derecho que la persona con discapacidad tiene para que pueda trabajar en condiciones adecuadas y finalmente el derecho a que pueda desarrollar en forma adecuada sus potencialidades.

Por su parte el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prohíbe y sanciona todo tipo de discriminación que afecte a una persona con discapacidad. Es importante destacar que el texto constitucional obliga al Estado a adoptar medidas de acción positiva con la finalidad de promover la integración de la persona con discapacidad a la población.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley Suprema de Bolivia señala que los servicios de prevención, rehabilitación y otros beneficios que indique la ley se encuentran garantizados para las personas con discapacidad.

Además, la Constitución bajo comentario se refiere en forma expresa a la persona con discapacidad en sus artículos 14, 45,64, 85, 105, 107, 300 y 302.

<sup>38</sup> <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites//default/files/pdf/normas/cpe/cpe.pdf>



- **Ecuador**

La Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título II de la Constitución de la República del Ecuador se denomina "Personas con discapacidad", la cual contiene los artículos 47, 48 y 49<sup>39</sup>:

El artículo 47 del texto constitucional bajo comentario señala que se encuentra garantizada por el Estado que se emitan políticas que prevengan las discapacidades. A su vez establece que, conjuntamente con la familia y la sociedad, el Estado procura equiparar las oportunidades para las personas con discapacidad con la finalidad de conseguir su integración social

Es importante mencionar que este artículo reconoce a las personas con discapacidad el derecho que tienen a que puedan ser atendidas en forma especializada en las entidades públicas y privadas. En este punto es importante mencionar, que este derecho incluye que se entreguen medicinas de manera gratuita, a las personas con discapacidad sobre todo a las que requieran tratamiento de por vida.

Asimismo, el artículo bajo comentario reconoce a las personas con discapacidad los derechos a las rebajas en los servicios de transporte, la exenciones en el régimen tributario, a que la educación desarrolle sus potencialidades que permitan que se integre y participe en igual de condiciones. Sobre este punto es importante resaltar que estable la obligación a que los centros educativos regulares tengan un trato diferenciado, que sean accesibles y que se implemente un sistema de becas que favorezca a las personas con discapacidad.

También es importante destacar que, en el artículo bajo comentario, se señala que se eliminen las barreras arquitectónicas y por lo tanto se reconozca el derecho, a las personas con discapacidad, al acceso adecuado a los bienes y servicios.

Es importante destacar que este artículo estable que las personas de discapacidad tengan acceso a los mecanismos alternativos de comunicación, por ejemplo, para los que tengan discapacidad visual establece el sistema braille.

Como se ha reseñado, el artículo 47 de la Constitución Ecuatoriana señala determinados derechos a las personas con discapacidad. En el caso del artículo 48 se establece determinadas medidas que el Estado debe adoptar para las personas con discapacidad, como la de inclusión social, que obtengan créditos y rebajas, entre otras. En esta parte es importante destacar que la Constitución de Ecuador señala la obligación que el Estado que establezca

---

<sup>39</sup>

[https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)



medidas que permitan que la participación política de las personas con discapacidad, que tenga como finalidad asegurar su representación.

Otro punto importante que resaltar en la Ley Suprema de Ecuador, es que la Seguridad Social atenderá a los que cuiden a las personas con discapacidad y ellos serán capacitados con la finalidad que mejoren su calidad de atención, según lo contempla el artículo 49 del texto constitucional bajo comentario.

Además, la Constitución de la República del Ecuador se refiere en forma expresa a la persona con discapacidad en sus artículos 16, 35, 42, 51,61, 62, 66, 81, 330, 333 y 381.

#### • España

Hace cerca de dos años, el 11 de mayo 2021, el Consejo de Ministros de España aprobó un proyecto, que propone reformar el artículo 49 de la Constitución Española, con relación, a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en dicho país<sup>40</sup>, que refiere lo siguiente:

#### Artículo 49

1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación.
2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la Plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad. Estas políticas respetarán su libertad de elección y preferencias, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en los términos que establezcan las leyes. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.
3. Se regulará la especial protección de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.
4. Las personas con discapacidad gozan de la protección prevista en los tratados internacionales ratificados por España que velan por sus derechos.<sup>41</sup>

La propuesta de reforma constitucional busca eliminar el término "disminuido" que en la actualidad utiliza en la actualidad la Constitución Española para referirse a la persona con discapacidad<sup>42</sup>.

<sup>40</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/110521-enlace-constitucion.aspx>

<sup>41</sup> Reforma del artículo 49 de la Constitución española martes 11 de mayo de 2021 <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/110521-enlace-constitucion.aspx>

<sup>42</sup> <https://elpais.com/espana/2023-01-25/el-gobierno-anuncia-un-principio-de-acuerdo-con-el-pp-para-reformar-el-articulo-49-de-la-constitucion.html>



Asimismo, dicha propuesta señala un aspecto que es muy importante y es el referido a que las personas con discapacidad son titulares de sus derechos y obligaciones en condiciones de libertad e igualdad, sin que se produzca discriminación.

Otro punto importante comentar de la propuesta, es que el Estado es el encargado de garantizar que se lleven a cabo las políticas necesarias que se garanticen en primer lugar la autonomía de las personas con discapacidad y en segundo lugar se garanticen la inclusión plena y efectiva de dichas personas en la sociedad. En esta parte se debe destacar que las políticas a implementarse, se adopten con la participación de organizaciones de personas con discapacidad de acuerdo a lo que señala la ley, y sean implementadas respetando las libertades de elección y también de preferencias de las personas con discapacidad.

Además, es importante señalar que la obligación que establece la propuesta de regular que las personas con discapacidad tengan una protección especial con la finalidad que puedan ejercer sus derechos y deberes en forma plena.

Es importante mencionar que la propuesta de reforma constitucional bajo comentario reconoce de manera expresa las obligaciones internacionales que tiene España, con relación a la protección de las personas con discapacidad, al señalar que dichas personas gozan de la protección que se encuentra regulada en los tratados internacionales de los cuales España forma parte.

Una de las fuentes que se ha tomado en cuenta para la elaboración de la presente iniciativa legislativa es justamente el proyecto de reforma constitucional, bajo comentario, el cual en la actualidad se viene debatiendo en España.

## 6. Normatividad nacional

Una primera aproximación en la legislación interna sobre el término "persona con discapacidad" aparece en la Ley N°27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el año 1998, la misma que en su artículo 2 definió el término persona con discapacidad<sup>43</sup>.

Posteriormente, se publicó la Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad, que derogó la Ley N°27050. La Ley 29973 señala en su artículo 2 lo siguiente:

### **Artículo 2. Definición de persona con discapacidad**

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o

<sup>43</sup>Sistema de Información Jurídica – SPIJ, en el siguiente enlace <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H782700>





pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.<sup>44</sup>

Como se puede observar en ambas normas, una derogada y otra vigente, se utiliza la denominación "persona con discapacidad". Es decir, no solo son las normas internacionales, las que señalan las obligaciones que nuestro país debe cumplir, las que utilizan la denominación de persona con discapacidad, sino también existen las normas internas infraconstitucionales que utilizan dicho término. Motivo por el cual es sumamente importante que en la Constitución Política del Perú se mencione en forma expresa la denominación de persona con discapacidad.

### **6.1. Regulación constitucional de los derechos de la persona con discapacidad en las constituciones del Perú**

El artículo 48 de la Constitución de 1933 señalaba "La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorros y de seguros, y las cooperativas".

De acuerdo al artículo mencionado la ley iba a establecer un régimen de previsión de la "invalidez". Es decir, utilizaba un término que se centra en la discapacidad y no en la persona, y es notorio que detrás del uso de dicha palabra se encuentra el modelo rehabilitador o médico. En la medida que, desde este punto de vista, la persona es definida mediante parámetros de lo considera normal, por lo tanto, que no encaja dentro de ellos una persona que no sea considera normal, lo que se manifiesta en el lenguaje, por ejemplo, en el caso de discapacidades físicas se le señala como inválido o minusválidos y si se trata de un diversidad mental o psicológica se le cataloga como subnormal<sup>45</sup>. Asimismo, este tipo de denominaciones, legitima visiones individuales médicas y negativas de la discapacidad, en detrimentos de otros planteamientos y en particular de las propias personas con discapacidad<sup>46</sup>.

Por su parte, el artículo 19 de la Constitución de 1979 utilizaba el término "la persona incapacitada". En este caso se trata de un lenguaje que tiende no solo a denigrar sino desvalorar y dejar de lado a una persona con discapacidad al calificarlo como incapacitado. En este texto queda presente el modelo médico al centrar la atención en la discapacidad, al que incluso califica de incapaz.

<sup>44</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad, en el siguiente enlace <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534697/LEY%2029973%20Y%20SU%20REGLAMENTO.pdf.pdf>

<sup>45</sup> Velarde, Valentina, "Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico", en Revista Empresa y Humanismo, Vol XV, N° 1, 2012, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. p. 124

<sup>46</sup> Palacios, Agustina, Op. cit., 2008, p. 174-175



Además, el artículo 13 de la Constitución de 1979 también señalaba que la seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de invalidez y cualquier otra contingencia. En este caso, dicho texto constitucional utilizaba el término invalidez al igual que lo hacía, en su momento, la Constitución de 1933.

## 7. Necesidad de la reforma constitucional

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 utiliza el término "la persona incapacitada" y el artículo 23 utiliza el término "impedido". Ambos términos se limitan a observar las discapacidades de las personas e intentar normalizarlas. Es decir, utilizan el modelo médico que desconoce el carácter social de la discapacidad, en el sentido que es la sociedad la que debe establecer mecanismos que permitan que las personas con discapacidad puedan participar, en forma autónoma, en igualdad de oportunidades que el resto de personas. Asimismo, los términos "persona incapacitada" e impedido contradicen la denominación de persona con discapacidad que utiliza en la actualidad el derecho internacional y derecho comparado.

En razón de ello, se propone la reformar los artículos 7 y 23 de la Constitución reemplazando los términos "persona incapacitada" e "impedido", por los términos "persona con discapacidad". Sin embargo, la reforma no solo tiene como finalidad modificar los términos mencionados, sino también modificar el modelo médico que se centra en la discapacidad y no en las limitaciones que establece la sociedad para impedir el desarrollo de las personas con discapacidad.

Asimismo, es importante modificar el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución que señala que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquiera otra índole" añadiendo la palabra "discapacidad", con la finalidad que en nuestra Carta Magna figure en forma expresa que ninguna persona con discapacidad pueda ser discriminada.

Es necesario señalar que anteriormente se plantearon algunas iniciativas legislativas que proponía que se incluya la denominación de persona con discapacidad en la Constitución. Así tenemos al proyecto de Ley 03526/2018-CR<sup>47</sup> presentado en octubre del 2018 y al proyecto de Ley 04320/2018-CR<sup>48</sup>, presentando en mayo del 2019, que proponían modificar el artículo 7 de la Constitución.

Respecto al proyecto de ley 03526/2018-CR es importante señalar que proponía que se elimine el término "readaptación" del texto constitucional, en la

47

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resolucion\\_es\\_Legislativas/PL0352620181009.PDF](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resolucion_es_Legislativas/PL0352620181009.PDF)

48

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/63B5377972A2ACA8052583F6005F1263?opendocument>



medida que responden al modelo rehabilitador, que buscaba "normalizar" a las personas con discapacidad, en lugar de enfocarse en eliminar las barreras que existen en la sociedad que limitan o evitan que dichas personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que todos los demás.

## EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra dentro de los alcances del ordenamiento jurídico constitucional y guarda armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 206 sobre reforma constitucional propone modificar los artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución con la finalidad de darle una adecuada denominación respecto a las personas con discapacidad de acuerdo a lo que señala el derecho internacional y el derecho comparado.

### Cuadro comparativo de la Constitución vigente y la propuesta legislativa

Texto vigente de la Constitución	Texto de la propuesta
<p><b>Artículo 2.</b> Toda persona tiene derecho: (...)</p> <p>2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)</p> <p>2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, <b>discapacidad</b> o cualquiera otra índole</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.</p> <p>La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad</p>	<p>Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.</p> <p>La persona <b>con discapacidad</b> tiene derecho al respeto de su dignidad, al <b>acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios</b> y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. <b>El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.</b></p>



**Artículo 23.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

**Artículo 23.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad **y a la persona con discapacidad.**

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

## PROPUESTA:

La iniciativa legislativa tiene como propuesta, la reforma de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, excluyendo los términos "incapacitado o impedido" e incluyendo "persona con discapacidad", con la finalidad de establecer concordancia entre la Constitución, los Tratados Internacionales y las normas legales en materia de discapacidad y consiste en modificar lo siguiente:

- Según el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución nadie debe ser discriminado y señala algunos motivos en forma expresa, entre los cuales no se encuentra la discapacidad. Por ese motivo, dado la trascendencia del tema, la propuesta plantea que se incluya en forma expresa también que nadie pueda ser discriminado por "discapacidad". Ello implica agregar dicha palabra al texto constitucional.
- En segundo lugar, en la actualidad, el artículo 7 de la Constitución señala que "la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". Al respecto, se debe tener en cuenta que, la persona con discapacidad no es una persona incapacitada, por lo se propone modificar el término de persona incapacitada por "persona con discapacidad", con dicha modificatoria se expulsará un término que no solo no es el adecuado, sino que estereotipa a las personas



mencionadas, como si se tratara de una que no tiene la capacidad de velar por sí misma.

En la reforma del artículo 7 de la Constitución también se propone reconocer que persona con discapacidad tiene el derecho al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios.

Asimismo, la propuesta plantea la obligación para que el Estado ejecute políticas públicas que sean necesarias con la finalidad de que se garantice la autonomía de las personas con discapacidad. Esta propuesta se plantea con el objetivo que sea la persona con discapacidad la que tome sus decisiones y pueda desarrollar sus actividades en forma autónoma, como lo haría una persona que no tenga discapacidad.

También, la propuesta plantea que entre las políticas públicas que ejecute el Estado se consiga la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. Ello implica, la obligación del Estado de ejecutar medidas positivas con la finalidad de eliminar las diversas barreras que tiene la sociedad, las cuales dificultan o impiden a la persona con discapacidad.

- En tercer lugar, el artículo 23° de la Constitución señala que “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”. Es decir, para el artículo 23° de la actual Constitución la persona con discapacidad es un “impedido”, esta denominación que se centra en la discapacidad y no en la persona debe ser expulsada del ordenamiento constitucional peruano. Por ese motivo, en este caso se propone la exclusión del ordenamiento constitucional la palabra “impedido” y en su lugar se incluya la palabra “persona con discapacidad”, por lo que una persona con discapacidad no es un “impedido”, puesto que tiene mucho que aportar al desarrollo de la sociedad.

Así mismo, la iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer concordancia entre la Constitución Política, los tratados internacionales y las normas legales en materia de discapacidad; con la finalidad de visibilizar la condición de las personas con discapacidad, dado que representan alrededor del 10% de la población, garantizando así el pleno goce de sus derechos fundamentales.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, no irroga gastos al Estado, dado que la propuesta es de carácter normativo. Entre los beneficios que se logrará con la aprobación de la reforma constitucional podemos mencionar los siguientes:

- Se retirará del texto constitucional los términos “incapacitada” e “impedido”, debido a que ambos denigran a la persona con discapacidad.



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Se modificará el modelo médico de la Constitución vigente que centra en su atención en la discapacidad de la persona y no en las limitaciones que establece la sociedad para impedir el desarrollo de las personas con discapacidad.
- Se señala que la persona con discapacidad tenga el derecho al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios.
- Se establece que el Estado ejecute las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que significa que:
  - El Estado estará obligado a ejecutar políticas con la finalidad de garantizar que las personas con discapacidad puedan tomar sus decisiones y actuar con autonomía.
  - El Estado estará obligado a ejecutar políticas públicas con la finalidad de retirar todas las limitaciones que impiden que las personas con discapacidad se pueden desarrollar en igualdad de condiciones que todas las personas.
  - El Estado desarrollará políticas públicas con la finalidad de implementar medidas afirmativas a favor de las personas con discapacidad con la finalidad de que pueden participar en igualdad de condiciones que el resto de personas.
- Se homogenizará y armonizará el ordenamiento jurídico interno peruano, con lo que disponen los tratados internacionales relacionados a la persona con discapacidad.
- Asimismo, la propuesta será de beneficio y sobre todo de utilidad a una población de 3 051.612 personas en nuestro país, los que tienen algún tipo de discapacidad y que representa el 10,4% de la población nacional según el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Además, el término "persona con discapacidad" permite un trato adecuado de la sociedad y se centra en la persona antes que la discapacidad.

### **EL PRESENTE PROYECTO DE LEY ESTÁ RELACIONADO CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL CUERDO NACIONAL**

El proyecto de ley está vinculado a las Políticas de Estado N° 10 (Reducción de la pobreza), N° 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) y N° 12 (Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura del deporte) del Acuerdo Nacional.